ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, debidamente facultado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024,Corregido por el Decreto No 4112.010.20.0030 de 18 de enero de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, modificado por el Decreto 0399 del 4 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2 de la Constitución Política se establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

Que, el inciso 2 del Artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, determina como atribuciones de los *Alcaldes "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"; así mismo el numeral 9 del precitado artículo señala: "9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo al plan de inversiones y el presupuesto".*

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de estos, las entidades públicas *"buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el literal M del artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, establece que: *‘‘Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".*

Que, la Secretaría de Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, tiene como propósito “(...) liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley (...)”. Por su parte en el artículo 129 ibidem ha puesto en cabeza de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, entre otras, las siguientes funciones: 1. Desarrollar los planes, programas y proyectos para brindar atención a los grupos poblacionales: Adulto Mayor, discapacidad, juventud, habitantes de y en Calle, recicladores de oficio carretilleros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, indígenas, Rom, LGBTI, entre otros. (…) 5. Promover la inclusión social de los grupos étnicos de la ciudad con equidad, bajo principios y valores de identidad cultural y corresponsabilidad, con un enfoque diferencial étnico- racial y cultural. (…) 12. Desarrollar estrategias para evitar la discriminación étnica- racial, social y cultural, en el Municipio de Santiago de Cali.

Que, en función de lo anterior, la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, a través del programa CaliAfro, despliega una amplia gama de planes, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de la población Negra Afrocolombiana Raizal y Palenquera en Cali. Su labor se extiende desde la coordinación de la implementación de la Política Pública Cali Afro hasta el fortalecimiento de las expresiones organizativas de la sociedad civil y el trabajo colaborativo con las organizaciones sociales y redes de apoyo a las poblaciones. Asimismo, se dedica a promover la inclusión social del grupo étnico mediante procesos formativos para su empoderamiento socioeconómico, político y cultural. La ejecución de estrategias de accesibilidad, inserción laboral y reducción de brechas socioeconómicas y sociodemográficas constituyen aspectos fundamentales de su labor. Además, desarrolla iniciativas destinadas a prevenir la discriminación étnico-racial, social y cultural en Cali, entre otras actividades que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad étnica y cultural en la ciudad.

Que, en este contexto, y en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, así como en cumplimiento de las acciones de la Política Pública afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de Santiago de Cali- Cali Afro, la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias formuló el proyecto BP-26005413, incluido en el Banco de Proyectos del Distrito de Santiago de Cali: FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI.

Que, el programa CaliAfro ha desplegado una serie de acciones significativas para el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en Cali. Entre estas iniciativas se destacan la formulación de planes de etnodesarrollo, importante instrumento de planificación comunitaria.

Que, en alineación el con CONPES 4086 de 2022, titulado “Estrategia para el fortalecimiento de la infraestructura básica, social, cultural y deportiva en 171 municipios del país con mayor presencia de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras”, se determina que proceso de formulación del Plan de Etnodesarrollo del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE se encuentra dentro de su vigencia y aplicabilidad. El CONPES 4086 fue aprobado en septiembre de 2022 y establece una estrategia intersectorial orientada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, con una inversión proyectada a cuatro años, es decir, hasta el año 2026. En consecuencia, su horizonte temporal sigue vigente, por lo que es pertinente y estratégico alinear el presente proceso de formulación con los lineamientos y metas establecidos en dicho documento.
El CONPES 4086 incluye dentro de sus líneas de acción:

- La mejora de la infraestructura básica y social.
- El fortalecimiento de equipamientos culturales, deportivos y comunitarios.
- La articulación con procesos de planeación territorial con enfoque diferencial étnico.

Que, dado que el Plan de Etnodesarrollo constituye un instrumento esencial para la planeación territorial con enfoque étnico y de derechos, su formulación se alinea de manera directa con los objetivos del CONPES 4086, particularmente en lo que se refiere al reconocimiento y fortalecimiento de las expresiones organizativas y culturales de las comunidades Negras y a la participación activa en la definición de su desarrollo autónomo.

Que, los Planes de Etnodesarrollo, representan un “desarrollo conceptual novedoso de las comunidades negras y afrodescendientes de Colombia, que vienen siendo adoptados por otros movimientos en la región. Están basados en la oralidad de su cultura y en la revitalización de las tradiciones. Constituye una herramienta útil para promover los procesos de reflexión de las comunidades acerca de sus dinámicas sociales, culturales y económicas y alcanzar algún nivel aceptable de formalización de los mismos, sin reducirse al formato relativamente rígido de planes de desarrollo. Del mismo modo, son considerados un mecanismo de negociación, participación concertación y control; un instrumento político que debe permitir el fortalecimiento de los Afrodescendientes en lo referente a la promoción de sistemas sostenibles de producción, fortalecimiento de los sistemas de derecho propio, cultura, política y recreación, además crear espacios donde los pueblos actúen con poder de decisión en temas de sistemas de desarrollo educativo basados en currículos interculturales, el rescate de sistemas tradicionales de salud al igual el fortalecimiento organizativo en aspectos de liderazgo, administración, planeación, gestión de proyectos y alianzas. El

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

plan de Etnodesarrollo se define como una herramienta con que cuentan las comunidades negras y afrodescendientes para preservar la integridad étnica y cultural de los pueblos diseñada por ellos mismos con la dirección de sus autoridades con el propósito de crear las condiciones para su desenvolvimiento futuro como grupos sociales y culturales distintos

Que, la actualización del Plan de Etnodesarrollo del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE (2025–2035) busca fortalecer las capacidades organizativas, territoriales y culturales del pueblo afrodescendiente del corregimiento Navarro. Esta necesidad se alinea con los principios del Ministerio del Interior en materia de etnodesarrollo, así como con los lineamientos de la Política Pública Cali Afro adoptada por el Acuerdo No. 0459 de 2019. El proceso responde a los cambios sociales, tecnológicos y normativos del entorno, incluyendo las demandas emergentes de la comunidad en educación intercultural, salud con enfoque diferencial, justicia ambiental, sostenibilidad económica, conectividad digital y fortalecimiento de la gobernanza.

Que para satisfacer esta necesidad se requiere una entidad con conocimiento, idoneidad y experiencia relacionada con las actividades requeridas y el objeto del proyecto, que contribuya con la prestación de la logística y apoyo en la realización de los eventos establecidos en el marco del Plan de Desarrollo, los cuales están descritos en los correspondientes documentos previos del proceso de contratación.

Que para el cumplimiento de estas actividades el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, ha presentado propuesta para realizar la actualización, el seguimiento, evaluación e implementación del plan de etnodesarrollo del consejo comunitario ancestral de comunidades negras la playa renaciente, garantizando las actividades logísticas y suministro de los materiales y elementos necesarios, priorizando las líneas estratégicas de fortalecimiento organizativo de dicho consejo por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($500.000.000), incluyendo impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución de este

Que, el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, en el desarrollo de su objeto ha ejecutado proyectos, contratos y convenios de asociación e interadministrativos a nivel local y departamental, dirigidos al desarrollo de procesos pedagógicos, artísticos y culturales.

Que el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, se encuentra incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y ha cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Que se pretende suscribir un contrato con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, inscrito ante el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 126 de 2014 y actualizado mediante Resolución No. 405 del 11 de diciembre de 2023, expedidas por el Ministerio del Interior, tal y como consta en certificación número COCORPUN2662024 del 24 de setiembre de 2024, expedida por la Directora de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del ministerio del interior.
Que, ese orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, cuenta con la experiencia requerida tal como lo demuestra en su documentación, tiene idoneidad para ejecutar el objeto del proceso, pues las obligaciones derivadas del contrato a celebrar tienen relación directa con sus objetivos, y se establece la viabilidad jurídica para que el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Bienestar Social celebre un contrato con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE NIT. 900432842-3, ciñéndose a lo prescrito en la normatividad mencionada.

En consecuencia, y en cumplimiento al literal M, artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, se expide el presente acto administrativo que justifica la contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección mediante contratación directa de conformidad con el literal M, artículo 2° de la Ley 2160 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CELEBRAR contrato con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE NIT. 900432842-3, cuyo objeto se contraiga a: “ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ETNODESARROLLO DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413.”

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el literal M, artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"; en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece. "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal M, artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, teniendo en cuenta la naturaleza del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE y el objeto a contratar.

B, DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413.

C, EL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($500.000.000), incluyendo impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución de este.

El presente proceso de contratación se financiará con cargo al presupuesto del Distrito de Santiago de Cali de la vigencia fiscal 2025 y de conformidad con el PAC. La Secretaría de Bienestar Social, cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo Financiero de Secretaría así:

Número: 3500242940
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $300.000.000
Compromiso que respalda:
4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.008/61020060003/BP260054131010104

Número: 3500242941
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $200.000.000
Compromiso que respalda:
4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.008/61020060003/BP260054131010104

D PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del CONTRATO será hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202541460100002713 DE 2025
(30-09-2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

E. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

El estudio de conveniencia y oportunidad y demás documentos previos a la contratación se podrán consultar en: La Secretaría de Bienestar Social, ubicada en esta ciudad en el piso 50, Torre Alcaldía del Edificio del C.AM y en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOPII.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la contratación con CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE NIT. 900432842-3, cuyo representante legalmente es el señor EDUARD CUERO VIVEROS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.654.495.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, administrado a través de la página web www.colombiaocmpra.gov.co, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO SEXTO: Se invita a todas las veedurías a participar conforme los dispone el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de a fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

JOHANA PALACIOS SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Rafael González Vásquez – Contratista
Revisó: Leidy Carolina Jácome - Contratista
Aprobó: Krysthian David Ramírez Munevar – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

4146.010.21.1.914.000271
202541460100002713